



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 150

Viernes 5 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 102, correspondiente al día 11 de Abril de 1940, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 9 de Marzo de 1940 reglamentando el pago por amortización de préstamos para la construcción de casas baratas y económicas y similares que tuvieren pendiente las cooperativas, sociedades y beneficiarios de las mismas durante el período rojo.

Entre los beneficiarios y entidades acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, se encuentran algunos que han realizado pagos en oficinas sitas en poblaciones de la zona roja, sujetos a revisión, y otros que tienen en descubierto cuotas de amortización vencidas durante la dominación marxista, originando situaciones excepcionales, que deben ir desapareciendo con la normalización de los servicios, facilitando a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto sea posible, teniendo presentes los trastornos derivados de la guerra y armonizando de esta manera los intereses particulares con las exigencias establecidas en las disposiciones de carácter general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cooperativas, sociedades y beneficiarios acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, que en el día de la publicación de esta disposición no estén sujetos a procedimientos de apremio ya iniciado y que en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis no tuvieren en descubierto algún vencimiento, harán efectivos los débitos que por «amortización de préstamos para la construcción de casas baratas, económicas y similares», tengan pendientes de pago correspondientes al período comprendido entre la citada fecha y el día de la liberación por el Glorioso Ejército Nacional de la plaza donde radique el inmueble o inmuebles de su propiedad, en la forma siguiente:

a) Los beneficiarios o entidades

que hubieren podido habitar o utilizar sus fincas durante la dominación roja, ingresarán su débito dentro de un plazo que finalizará el día treinta y uno de Diciembre del año actual. Las entregas parciales que realicen los deudores no serán inferiores al importe de una cuota trimestral de amortización, cubriendo en la primera entrega la fracción trimestral que pudiera existir. Independientemente vendrán obligados a abonar en sus respectivos vencimientos las cuotas de amortización vencidas o a vencer a partir del día de la liberación de la plaza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo presente que perderán el derecho al aplazamiento de los pagos del período marxista que se les concede, en cuanto dejen de satisfacer un trimestre corriente, iniciándose el procedimiento de apremio y exigiéndoseles el ingreso del total descubierto con inclusión de la deuda aplazada.

b) Las entidades y beneficiarios que no pudieron utilizar o habitar sus fincas por causa de la guerra o de persecución marxista, debidamente justificada, solicitarán del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», que se les aplaque el pago del débito del período rojo, prorrogando el plazo de amortización del préstamo, en un tiempo igual al número de trimestres que la población donde se encuentren enclavadas las fincas haya estado sometida a la dominación marxista.

Si hecha la concesión anterior, los deudores dejaren de satisfacer el importe de un vencimiento trimestral, perderán el derecho reconocido, procediéndose por vía de apremio a exigir el importe total del descubierto con inclusión del débito aplazado.

Artículo segundo.—Las cantidades de que resulten deudores los beneficiarios o entidades, como consecuencia de la revisión de pagos, practicada de acuerdo con la Ley de Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, serán satisfechas por aquéllos antes del día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, además de satisfacer las cuotas de amortización trimestrales vencidas o a vencer a partir de la liberación de la plaza, y teniendo en cuenta que transcurrido un vencimiento corriente sin haber sido abonado, se procederá a aplicar a los deudores lo prevenido en el artículo

noventa y ocho del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve o en la Ley de veintitrés de Septiembre del mismo año, según los casos.

Artículo tercero.—Las cantidades ingresadas por ocupantes de fincas que no sean los beneficiarios legales de las mismas quedarán a favor del Tesoro público y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, que las destinará a los fines propios que estime encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1835

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local, con fecha 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Determinándose en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Funcionarios de 14 de Mayo de 1928, que por esta Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, se podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte de todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones, he acordado en virtud de dicho precepto, delegar en V. E. la designación del expresado funcionario en cuantas oposiciones o concursos se anuncien para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones Locales, a cuyo fin se publicará esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Los que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Cáceres, 26 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2988

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

CONVOCATORIA DE CONCURSO EXAMEN PARA CABALLEROS MUTILADOS

Por el presente anuncio se saca a concurso las plazas siguientes:

CONTABLES DE 3.ª (Una plaza para la Jefatura Provincial y una plaza para la Comarca de Cáceres), con el haber anual de 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

Se admitirán instancias de los que aspiren a tomar parte en los concursos exámenes que han de celebrarse el día 25 del corriente mes en las locales de la Oficina Provincial de Cáceres, calle Generalísimo Franco, número 28, principal, donde han de ser presentadas en unión de la documentación que se detalla a continuación, dentro del plazo de VEINTE DIAS naturales a partir de su publicación.

Las edades serán las comprendidas entre los 18 a 45 años, debiendo acompañarse a la instancia los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de la localidad residencia del interesado.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.
- Certificado acreditativo de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de su iniciación, expedido por Autoridades Civiles o Militares o por la Jefatura Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de la provincia de su residencia.
- Certificado de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto («B. O.» 1.º Septiembre) de haber alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisen.
- Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.
- Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos aleguen en la instancia que presenten.

Los ejercicios de los concursos exámenes citados versarán sobre materias cuyo detalle se halla de manifiesto para conocimiento de los interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.



Los Caballeros Mutilados justificarán su condición con la presentación de la oportuna credencial y propuestos por la Dirección General de Mutilados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrios.

Saludo a Franco ¡Arriba España!
2986

ENTREGA OBLIGATORIA DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

Habiendo dispuesto la Delegación Nacional del S. N. T. la entrega obligatoria de todos los productos que se vayan recolectando para atender normalmente las necesidades del consumo, tanto de trigo como de legumbres y piensos, esta Jefatura, para llevar a efecto lo ordenado, dicta las siguientes instrucciones sobre este particular:

Primera. A partir de esta fecha todos los agricultores que tengan hechas parte de la recolección de los productos antes citados, entregarán a la mayor brevedad las cantidades que consideren disponibles para la venta.

A este efecto se recuerda que el S. N. T. es el único comprador de los productos que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Junio del corriente año y por consiguiente toda transacción realizada sin la intervención de este organismo será considerada como venta clandestina y sancionados con todo rigor los infractores.

Segunda. Se autoriza a los agricultores para que se reserven los piensos necesarios para el ganado de trabajo según costumbres locales, quedando prohibido el dedicar cualquier clase de los productos intervenidos por el S. N. T. a la ceba de toda clase de ganado con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Esta Jefatura ordenará las visitas de inspección necesarias para comprobar estos extremos, y aquellos agricultores que se reserven cantidades superiores a las verdaderas necesidades, sus productos serán decomisados e igualmente sancionados por la mala fe con que proceden.

Tercera. Todo agricultor que se haya reservado granos para piensos de ganado y deseen multurarlos en los molinos, deberán acompañar la declaración C-1 o un vale provisional extendido por la Alcaldía hasta tanto hagan la declaración total de cosecha, pues toda partida de grano sin ir provista de estos requisitos automáticamente será incautada.

Con este objeto los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a lo anteriormente ordenado, comunicando a los dueños o arrendatarios de molinos de pienso la obligación que tienen de exigir a todos los agricultores estos requisitos, los cuales de no cumplir con lo ordenado les será cerrado el molino por tiempo indefinido.

Espera esta Jefatura del patriotismo de los agricultores el no verse obligada a aplicar las sanciones a que den lugar por el incumplimiento de cuanto se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrios.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!
2985

Servicio Agronómico Nacional

Junta Provincial Harino Panadera

CIRCULAR

Precios que han de regir en esta provincia para la venta durante el mes actual de las harinas panificables pan de familia y subproductos de molinería, los cuales han sido fijados por la Superioridad.

ZONA UNICA. Quintal métrico de harina panificable del noventa por ciento de rendimiento, noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Kilogramo de pan, NOVENTA céntimos.

Pieza de medio kilogramo, una sola, CINCUENTA céntimos, y dos, NOVENTA Y CINCO céntimos.

Los precios de venta anteriormente fijados se entienden para venta sobre tahona o despacho que esté situado del anterior hasta una distancia de cinco kilómetros.

Para la venta a distancia mayor experimentará un aumento de 2'50 céntimos por pieza.

Igual aumento experimentará sobre tahona cuando ésta dicte de la fábrica de harina más de cinco kilómetros, o que dictando menos por circunstancias especiales tuviera que proveerse de harinas de fábrica situada a mayor distancia de la expresada.

CAMBIO DE PAN POR TRIGO. Se llevará a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad en la forma prevista en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de Enero último.

VENTA DE SUBPRODUCTOS DE LA CLASE UNICA AL POR MAYOR. Precio del quintal métrico de subproducto, clase única, CUARENTA Y CINCO pesetas.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 3 de Julio de 1940.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2988

Parque de Intendencia

Ordenada por la Superioridad la venta de varios artículos existentes en los almacenes de este Parque, se admiten proposiciones de compra hasta el día 18 del presente mes de Julio, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Cáceres, 3 de Julio de 1940.—El Jefe del Detall, Luis Santiago.—Visto bueno, el Director, Delgado.

(7 pstas.) 2987

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Eufasio Lozano Canal, Secretario del Juzgado municipal de Montánchez.

Doy fe: Que en el juicio que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Montánchez a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta, el señor don Angel Rubio Zambrano, Juez municipal suplente de esta villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Juan Rosco Moreno, casado, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, y de otra como demandado, don Alfonso Mortón Lufma, mayor de edad, natural de Bu'apest, accidentalmente domiciliado en esta villa el diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, sobre inscripción de un coche de turismo de 16 H. P., matrícula M. U. 5.114, motor número 447.222.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfonso Mortón Lufma a que haga lo necesario para que el actor pueda inscribir en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el coche antes reseñado, más a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, extiendo la presente con el visto bueno del señor Juez en Montánchez a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—Eufasio Lozano Canal.—Visto Bueno, el Juez municipal suplente, Angel Rubio Zambrano.

(29 50 pstas.) 2989

Alcaldías

CASAR DE PALOMERO

Extravío de un mulo de trece años, pelo negro, alzada menos de marca, no tiene hierro, rozado de la rodilla derecha, desaparecido de una finca, al vecino Angel Vaquero Santibáñez, el día quince del actual.

Casar de Palomero a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Ayuntamiento, E. Antonio Martín.

(5 pstas.) 2991

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Convocatoria de oposición

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Auxiliar Administrativo con el haber anual de 1.500 pesetas y 700 pesetas también anuales de gratificación por el cargo de Encargado del Registro de Colocación que tiene anejo, se convoca oposición para su provisión en propiedad.

Podrán tomar parte en esta oposición los españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes: Haber cumplido 18 años sin exceder de 35; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta y ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Como esta plaza tiene la condición de única, queda sujeta a rotación, correspondiendo en primer turno a Mutilados, en segundo a los Oficiales provisionales y de complemento, en tercero a ex combatientes, en cuarto a turno único entre ex cautivos y familiares de víctimas de la Guerra, y en último término en turno libre, por lo cual, si bien se admiti-

rán todas las solicitudes que se presenten, solo serán tenidas en cuenta cuando no haya opositores de turno preferente o los que se presenten resultaren descalificados por el Tribunal.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico, oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa mínimo que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sin añadir ningún tema. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. El orden de puntuación, duración de los ejercicios y todo aquello que no esté previsto en esta convocatoria ni en la Orden citada, se deja a la facultad del Tribunal, que lo hará saber a los opositores al citarlos para los ejercicios.

Lo que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento y acompañada de los siguientes documentos: certificado de nacimiento debidamente legalizado si está expedido fuera del distrito notarial de Cáceres, otro de conducta expedido por el Alcalde de su residencia, otro del Registro Central de penados, otro facultativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, otro expedido por las Autoridades del Movimiento que acredite su perfecta adhesión al mismo, título de mutilado o copia autorizada del mismo, certificado de servicios y de recompensas obtenidas en la Guerra, cualquiera otro documento que deseen aportar en justificación de los méritos que aleguen. Los documentos que no puedan adquirirse durante el plazo de presentación de instancias, podrán suplirse por declaraciones juradas, pero habrán de presentarse los originales al comparecer a la oposición.

El plazo para solicitar es de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las oposiciones se celebrará a los tres meses de dicha fecha, citándose por el Tribunal a los opositores con la debida antelación del día y hora en que ha de celebrarse.

Si concurrieran opositores femeninos, habrán de justificar haber cumplido las disposiciones dictadas sobre Servicio Social de la mujer.

Salvatierra de Santiago, 11 de Junio de 1940.—El Alcalde Presidente, José Solís. 2773

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Anuncio

Rendidas las cuentas de Presupuestos y Depositaria de este Ayuntamiento correspondiente al año 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Santibáñez el Alto a 19 de Junio de 1940.—El Alcalde, Daniel Bonilla. 2824